

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-37538463-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES Jueves 29 de Abril de 2021

Referencia: REG - EX-2019-108945967- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-470-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo y actas aclaratorias obrantes en la página 15 del IF-2019-108982226-APN-DGDMT#MPYT; RE-2020-90861807-APN-DGD#MT del EX-2019-108945967- -APN-DGDMT#MPYT e IF-2021-00909503-APN-SSGA#MT del EX-2021-00910255- -APNSSGA#MT que tramita conjuntamente con el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **535/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica Date: 2021.04.29 15:33:00 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA Asistente administrativo Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

ACUERDO DE PARTES

En la ciudad de Don Torcuato, Camacua 2636 a los 31 días del mes de Octubre de 2019, se reúnen por una parte el Sr. Gastón J. García Chafuén (DNI N°20384512) en su carácter de apoderado de la Empresa AUTOFRANCE S.A. que acompaña poder especial, en cual se encuentra plenamente vigente con facultades suficientes para este acto con domicilio en Av. A. T. de Alvear 1014, Don Torcuato Partido de Tigre. Donde también lo constituye a los efectos de estos actuados y por la otra el sindicato de Mecánicos y Afines del Trasporte Automotor (SMATA), con domicilio en Avenida Belgrano 665 de la Ciudad de Buenos Aires representado por el Sr. DE SIMONE Ricardo, Sr. PIGNANELLI Sergio, Sr. AUTEDA Gustavo, Sr HERRERA Roberto, Sr. SANABRIA Pablo. 14 941 341 341 adelante LAS PARTES:

Y CONSIDERANDO: Que, en función de la situación descripta, denunciada en el marco de la ley 24013, ART 98 SS, Decreto 328/88,265/02 y Decreto 633/18, y con el propósito de minimizar las consecuencias negativas sobre el empleo y buscar soluciones que tienen a conservar las fuentes de trabajo, las partes acuerdan lo siguiente

CLAUSULA PRIMERA: Se conviene que, durante la vigencia del presente acuerdo, pactada en dos (2) MESES, la empresa se compromete a no realizar despidos fundados en causas Económicas, manteniendo la totalidad de las fuentes de trabajo.

Las partes aclaran que el concepto "no remunerativo", es de carácter restrictivo aplicable solo a la vigencia del presente, en consecuencia, en el caso de solicitar su prorroga, la misma deberá acordarse por la voluntad manifestada de ambas

CLAUSULA TERCERA: Se deja constancia que sobre las sumas por tal concepto abonara y sin perjuicio de la naturaleza de carácter de no remunerativo otorgadas a las mismas, subsistirán EN SU TOTALIDAD, las obligaciones de pago de aportes y contribuciones que impone la ley 23.660 a favor de la Obra Social a la cual se encuentra afiliado como beneficiario el trabajador, con el objeto de evitar afectar la cobertura médica asistencial en la coyuntura invocada, como así también al aporte Sindical.

CLAUSULA QUINTA: Que las partes consideran el presente como Acuerdo Marco de carácter colectivo, sin prejuicio de lo normado en el Art. 15° de la ley 20744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma

CLAUSULA SEXTA: Que ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo enmarcado en lo prescripto por el Ar.98 y se de la ley 24013, 265/02. Dec 633/18

SE FIRMAN TRES (3) EJEMPLARES.

SINDICATO 7

ROBERTO HERDERA DELEGADO GANTO L S.M.A.T.A. ZONA NORTE **EMPRESA**

ASTON J. GARCIA CHAFUEN

ABOGADO | Tº 100 Fº 571 CPACE Tº 47 Fº 180 CASI

IF-2019-108982226-APN-DGDMT#MPYT

Página 15 de 16

EX-2019-108945967- -APN-DGDMT#MPYT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de diciembre de 2020, en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), el Sr.Pablo Pagez, en su carácter de Secretario Gremial de Leyes y Convenios, que con fecha 31 DE OCTUBRE DE 2019 ha arribado a un acuerdo , el que ratifica en todos sus términos junto a los Anexos que forman parte de los mismos y vienen en este acto a formular las siguientes aclaraciones: Que desde el 01/11/2019 hasta el 31/12/2019 se considerará como No remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al 79 % de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal. Esta consideración no alcanzará a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661) ni las de ART.

Asimismo, se conviene que la base para la determinación de las cotizaciones con destino a la seguridad social no podrán ser inferior al límite previsto el primer párrafo del artículo 9° de la ley 24.241.

Se aclara que el sueldo anual complementario correspondiente quedara comprendido en las condiciones pactadas".

Asimismo, aclara que el acuerdo suscripto alcanza a la totalidad del personal representado por el SMATA.

El presente acuerdo se celebra en el marco del CCT N° 740/16 y/o el que lo reemplazare.

Por ultimo, se solicita su homologación.

PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

RE-2020-90861807-APN-DGD#MT

EX-2019-108945967- -APN-DGDMT#MPYT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de DICIEMBRE de 2020, en representación de la EMPRESA AUTOFRANCE SOCIEDAD ANONIMA representada por su apoderado Dr. Gastón J. García Chafuén DNI 20384512 viene a manifestar que con fecha 31 DE OCTUBRE DE 2019 ha arribado a un acuerdo , el que ratifica en todos sus términos junto a los Anexos que forman parte de los mismos y vienen en este acto a formular las siguientes aclaraciones: Que desde el 01/11/2019 hasta el 31/12/2019 se considerará como No remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al 79 % de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal. Esta consideración no alcanzará a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661) ni las de ART.

Asimismo, se conviene que la base para la determinación de las cotizaciones con destino a la seguridad social no podrán ser inferior al límite previsto el primer párrafo del artículo 9° de la ley 24.241.

Se aclara que el sueldo anual complementario correspondiente quedara comprendido en las condiciones pactadas".

Asimismo, aclara que el acuerdo suscripto alcanza a la totalidad del personal representado por el SMATA.

El presente acuerdo se celebra en el marco del CCT N° 740/16 y/o el que lo

reemplazare.

Por ultimo, se solicita su homologación.

IF-2021-00909503-APN-SSGA#MT

T* 100 F* 571 (P/CF



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

•	T /			
- 17	J T	im	re	•

Referencia: Resol 470-21 Acu 535-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.